

raciones, quedando primeramente suprimida y agregada á la Comisaría de Cruzada (1); restableciéndose despues con el nombre de «Seccion de recaudacion de atrasos de la Colecturía general de espolios, vacantes, medias anatas y fondo pio benefical» con facultades propias directivas, gubernativas y administrativas para dichos ramos (2); y volviendo por último á unirse á la Comisaría de Cruzada (3) á la cual ha quedado agregada por el concordato de 1851, como comision para administrar los efectos vacantes, recaudar los atrasos y sustanciar y terminar los negocios pendientes (4).

calidad de reintegro: que se reservasen para el uso de los futuros prelados todos los muebles, adornos y alhajas que se encontrasen en los palacios de las mitras, é igualmente las librerías que se encontrasen al tiempo de la muerte de los prelados, para que sirviesen á sus sucesores y familiares y al aprovechamiento del público y uso de las bibliotecas. Por otra resolucion de 15 de mayo de 1784 y á consulta del colector general, se prohibió exigir de los espolios alhaja alguna, y se mandó que en adelante se diesen integramente á los cabildos las del pontifical de sus difuntos prelados. Leyes 5.^a, 6.^a y 7.^a, y notas 5.^a y 6.^a del tit. y lib. citados.

(1) Real decreto de 31 de julio de 1842.

(2) Id. de 14 de febrero de 1844.

(3) Real órden de 8 de junio de 1845.

(4) Citado art. 12 del concordato, y 4.^o del decreto de 21 de octubre de 1851. De este decreto se hablará con estension al tratar de la administracion de los frutos y rentas de las vacantes.

FIN DEL TOMO II.